

**Beneficios del Régimen de Ahorro Individual Solidario (RAIS) frente al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM) en la población rural en Colombia**

---



**UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES**

**Autor**

Toro López Diego Rolando. 2020. Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en Seguridad Social. Facultad de Derecho. Universidad de Manizales. Manizales, Colombia.

---

## **I. RESUMEN**

En la actualidad se ha creado la necesidad de reorganizar y estructurar la óptica en materia de protección social tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de ahora en adelante RAIS, y en el Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida ahora en adelante RPM, de la zona rural en Colombia, que permitan integrar los sistemas de protección, donde se desarrolle una sociedad más incluyente dentro del sistema pensional reglamentado en Colombia.

No obstante, los mecanismos y procesos de protección en el régimen solidario de prima media con prestación definida, no están diseñados para afrontar el crecimiento de la población rural, y su inserción en el RPM, Sin embargo, el RAIS, sirve de mecanismo alternativo para cubrir la brecha en el sistema del RPM, donde el Estado colombiano tiene que inyectar una gran parte de recursos para subsidiar la sostenibilidad financiera de este, ya que permite diferentes alternativas de pensión y garantías de seguridad social que pueden ser mejor aprovechadas en la zona rural de Colombia.

## **II. ABSTRACT**

At present, there is a need to reorganize and structure the social protection perspective in the Individual Savings Regime with Solidarity from now on RAIS, and in the Average Premium Solidarity Regime with defined benefit from now on RPM, in the rural area in Colombia, which will allow the integration of the protection systems, where a more inclusive society is developed within the regulated pension system in Colombia.

However, the mechanisms and processes of protection in the Average Premium Solidarity System with defined benefit are not designed to deal with the

growth of the rural population and its insertion in the RPM. However, the RAIS serves as an alternative mechanism to cover the gap in the RPM system, where the Colombian State has to inject a large part of the resources to subsidize the financial sustainability of this system, since it allows for different pension alternatives and social security guarantees that can be better used in the rural area of Colombia.

### **III. PALABRAS CLAVE**

- ✓ Régimen de Prima media con Prestación definida
- ✓ Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad
- ✓ Obligatoriedad de cotización al sistema pensional
- ✓ Población rural en Colombia
- ✓ Solidaridad del sistema pensional
- ✓ Devolución de saldos

### **IV. KEYWORDS**

- ✓ Average Premium Regime with Defined Benefit,
- ✓ Individual Savings Regime with Solidarity,
- ✓ Obligatory Contribution to the Pension System,
- ✓ Rural Population in Colombia,
- ✓ Solidarity of the Pension System,
- ✓ Return of Balances.

## **V. PREGUNTA PROBLEMATIZADORA**

¿Cuáles son los beneficios del Régimen de Ahorro Individual Solidario (RAIS) frente al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM) en la población rural en Colombia?

## **VI. OBJETIVOS**

### **a. OBJETIVO GENERAL**

Determinar cuáles son los beneficios del Régimen de Ahorro Individual Solidario (RAIS) frente al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM) en la población rural en Colombia

### **b. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Definir el concepto y características del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad y del Régimen de Prima Media con prestación definida.
- Describir el perfil y la vinculación del Trabajador Rural en el RAIS y en el RPM.
- Estimar los beneficios del RAIS, frente al RPM en la población rural en Colombia.

## VII. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se ha creado la necesidad de reorganizar y estructurar la óptica en materia de protección social tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de ahora en adelante RAIS, y en el Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida ahora en adelante RPM, de la zona rural en Colombia, que permitan integrar los sistemas de protección, donde se desarrolle una sociedad más incluyente dentro del sistema pensional reglamentado en Colombia.

No obstante, los mecanismos y procesos de protección en el régimen solidario de prima media con prestación definida, no están diseñados para afrontar el crecimiento de la población rural, y su inserción en el RPM, Sin embargo, el RAIS, sirve de mecanismo alternativo para cubrir la brecha en el sistema del RPM, donde el Estado colombiano tiene que inyectar una gran parte de recursos para subsidiar la sostenibilidad financiera de este, ya que permite diferentes alternativas de pensión y garantías de seguridad social que pueden ser mejor aprovechadas en la zona rural de Colombia.

Con el presente trabajo se establece que el RPM, funciona de una forma cíclica, en la que las personas afiliadas que adquieren el derecho de pensión en sus diferentes modalidades, obtienen los recursos de un fondo común que es constituido con los aportes de los trabajadores que en la actualidad cotizan al sistema, y que es necesario cumplir los requisitos de edad y de semanas cotizadas en la pensión de vejez, y en la pensión de sobreviviente y de invalidez, tener un causante o una pérdida de capacidad laboral del 50% o más, y ambos con 50 semanas en los últimos tres años, con relación al RAIS, donde lo importante es el capital ahorrado y no las semanas ni la edad, sin embargo, cuando se cotiza sobre un mínimo es importante destacar que hay una gran diferencia en cuanto a semanas cotizadas,

ya que el requisito es la edad y mínimo 1150 semanas en comparación al RPM que exige 1300 semanas, situación muy favorable para los trabajadores de la zona rural de Colombia, que por diferentes circunstancias desconocen y no aplican esta modalidad de pensión en el RAIS.

La presente línea de investigación se enfoca en definir, explicar y estimar, el concepto del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el Régimen de solidaridad de prima media con prestación definida, para establecer los beneficios del RAIS frente al RPM en la población rural en Colombia, tomando conceptos doctrinales, jurisprudenciales y normativos, para construir un análisis crítico de los beneficios mencionados.

Desde este punto de vista, es importante conocer las políticas públicas en Colombia con relación a la Solidaridad del Sistema, partiendo del artículo 1 del Decreto Nacional 3771 de 2007<sup>1</sup>, “El Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica adscrito al Ministerio de la protección social destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, así como el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o pobreza extrema”. Y por otro lado encontramos en la Ley 100 de 1993, el fondo de Garantía de pensión mínima, el cual es un fondo solidario constituido por aportes que hacen todos los afiliados del RAIS, cuyo objetivo es completar los recursos necesarios para financiar las pensiones de aquellas personas que no cuentan con el capital suficiente para financiar una pensión de un salario mínimo legal mensual vigente.

---

<sup>1</sup> Decreto Nacional 3771 de 2007 – presidente de la Republica de Colombia - <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=26892>

Con la problemática planteada se pretende realizar el análisis de los beneficios del RAIS, con relación a la pensión de vejes y a la devolución de saldos, que son mucho más rentables para los trabajadores rurales con relación al RPM y así poder establecer una mejor participación de los trabajadores de las zonas rurales y el fortalecimiento de los principios de sistema pensional para garantizar a la población un régimen pensional más provechoso.

## **VIII. REGIMEN DE AHORRO INIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y REGIMEN DE PRIMA MEDÍA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN EL SISTEMA PENSIONAL DE COLOMBIA**

El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia<sup>2</sup>, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del estado, con el surgimiento del sistema general de pensiones establecido por la ley 100 de 1993, se crearon dos regímenes pensionales excluyentes entre sí: uno de Prima media con prestación definida, y otro, de ahorro individual con solidaridad.

De esta forma el régimen de prima media con prestación definida, surge a través de la necesidad de mitigar los fenómenos que se fueron presentando dentro de la sociedad y que afectaban directamente al sistema pensional establecido, lo que conlleva a la creación de una reforma del régimen pensional, en el cual se crea un fondo o prestación que garantiza el derecho al acceso a una pensión mínima de una forma más eficaz, Esther Salazar 2011,p 494<sup>3</sup> establece dos fenómenos que dan lugar a la reforma o creación del Régimen de Prima Media, el primer fenómeno

---

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia 1991 -

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

<sup>3</sup> Esther Salazar – Cobertura y acceso a la garantía de pensión mínima en el sistema de pensiones colombiano – revistas.javeriana.edu.co

es el envejecimiento de la sociedad, donde se debe establecer un equilibrio entre los afiliados o aportantes y los beneficiarios o pensionados y el segundo fenómeno es el crecimiento acelerado del gasto público y el déficit fiscal asociado a las erogaciones pensionales.

El régimen de Ahorro individual con solidaridad, corresponde a un régimen de contribución definida y de capitalización individual. Bajo este esquema pensional, los afiliados realizan aportes de forma periódica a una cuenta personal y así acumulan los recursos que serán utilizados para el pago de su pensión al alcanzar la edad de retiro. De esta manera, el valor de una pensión depende directamente, de la dinámica en la acumulación de los saldos, durante la vida laboral del afiliado y su esperanza de vida después de jubilarse. Mauricio Arias- Juan Carlos Mendoza 2009, p. 3<sup>4</sup>.

El propósito de la Ley 100 de 1993, es estructurar un sistema de seguridad social integral y participativo, donde el mismo Estado está encargado de la dirección, coordinación, vigilancia y control, donde debe procurar el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y de la comunidad en general, a través de la protección de las eventualidades que los afecten, específicamente las relacionadas con la salud y la capacidad económica.

En el presente escrito, se hará referencia específicamente a la pensión de vejez, la devolución de saldos y la indemnización sustitutiva, esto debido a que, con relación a las prestaciones de sobrevivientes e invalidez, los requisitos y su estructuración no varía entre los regímenes, de este modo en la prestación de vejez radica las diferencias sustanciales de ambos regímenes, y siendo este el motivo de

---

<sup>4</sup> Mauricio Arias – Juan Carlos Mendoza – Reporte de Estabilidad Financiera 2009 – Banco de la Republica

desconocimiento de las personas y afiliados con relación a los beneficios del RAIS ligados a la pensión mínima de vejez.

El Consejo de Estado, a través de sentencia con radicado 11001-03-25-000-2007-00054-00 (1095-07), del 06 de Abril de 2001<sup>5</sup> define el régimen de prima media como: “la modalidad clásica para la financiación de las pensiones que ya estaba vigente en el país, la cual se basa en la técnica del contrato de seguro, donde los aportes de los afiliados y los empleadores, así como sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública y el monto de la pensión es preestablecido, así como la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización”.

La Corte Constitucional, en sentencia C-406-2016 Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio<sup>6</sup>, establece: “de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *“es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”*. En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media. El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el

---

<sup>5</sup>Consejero Ponente Gerardo Arenas - Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda 2001 – Sentencia 11001-03-25-000-2007-0054-00 (1095-07) 06 de abril de 2001 – <http://www.consejodeestado.gov.co>

<sup>6</sup> Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio – H. Corte Constitucional – Sentencia C-4062016

cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización, requisitos propios del sistema de prima media con prestación definida.”

## **IX. CARACTERÍSTICAS Y AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR EN EL RAIS Y EN EL RPMPD**

“Los trabajadores del campo presentan, desde la composición lingüística del término, la disyuntiva entre quienes se consideran como tales, en la medida en que la misma categorización permite que se agrupen dentro de este espectro semántico conceptos como campesino, aparcerero, trabajadores rurales o jornaleros, sin que se tenga claro si todos hacen parte de una misma composición laboral o no; la historia laboral ya no trata solamente del obrero, sino de todos aquellos que trabajan con sus manos o son directamente productivos. Los artesanos y los campesinos" Ana María Arias – Adolfo Diazgranados 2010 p. 3<sup>7</sup>.

El trabajador rural, no solo se limita al “campesino”, se debe entender dentro de esta concepción a toda persona que, dentro de la zona rural, se dedica a la explotación agrícola, artesanal, forestal, animal entre otras, es decir, que dentro de este concepto hay gran variedad de labores con las cuales se desarrolla el Trabajador Rural o que son consideradas empleos formales o informales, por medio del cual pueden realizar los debidos aportes al Régimen de prima media con prestación definida.

De acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), para el primer trimestre de 2019, existía una población total estimada de 10,9 millones en los centros poblados y rural disperso de Colombia (53% hombres y 47% mujeres),

---

<sup>7</sup> Ana María Arias y Adolfo Diazgranados 2010 – Acercamiento Conceptual y análisis del tratamiento histórico, normativo y jurisprudencia de los trabajadores rurales, a propósito de la necesidad de una especial protección p. 3 – [www.revistas.urosario.edu.co](http://www.revistas.urosario.edu.co)

de los cuales, según la definición del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 4,7 millones están ocupados y 356 mil se encuentran desocupados. En el mismo trimestre, la tasa de desempleo en el área rural fue de 7%, mientras que la registrada en las cabeceras fue seis puntos porcentuales (p.p.) más alta, ubicándose en 13% (GEIH, 2019). Andrea Otero 2019 p. 3<sup>8</sup>

Según lo determinado por estas estadísticas es notorio que en el sector rural existe menos porcentaje de desempleo respecto al sector urbano, sin embargo, se debe tener presente que gran parte de este empleo, se presenta de manera informal con relación a los empleos del sector urbano, ya que el trabajador y el mercado rural son diferentes, y se debe entender esta informalidad desde la perspectiva de baja calidad, puesto que son ingresos bajos e inestables, los cuales no están diseñados para afrontar problemas económicos propios de la zona rural como lo es la precariedad productiva y la falta de desarrollo, todo esto, a comparación con el trabajador urbano que en términos generales tiene mejores condiciones laborales.

De acuerdo a, FEDESARROLLO en el Informe de Mercado Laboral 2017<sup>9</sup>, establece que los niveles de educación de los trabajadores rurales son muy bajos en comparación con los trabajadores urbanos: mientras el 62% de los empleados urbanos tiene educación media o superior y solo un 21% tiene educación primaria o menos, las cifras correspondientes al sector rural son 26% y 56% respectivamente.

---

<sup>8</sup> Andrea Otero Cortes 2019 – El mercado laboral rural en Colombia 2010 – 2019 p. 3 – Documentos de Trabajo sobre economía regional y Urbana – Banco de la Republica Centro de estudios económicos regionales (CEER) – Cartagena

<sup>9</sup> Villar et al. 2017 - Informe Mensual del Mercado Laboral 2017 FEDESARROLLO-  
[https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3418/IML\\_Mayo\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3418/IML_Mayo_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Con relación a la vinculación al Sistema General de Pensiones, ya sea en el RAIS o en el RSDPMCPD, en general el trabajador rural se afilia mediante contrato de trabajo, servidor público, persona natural que presta directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, por prestación de servicios, por ser independiente o en su caso por pertenecer al grupo de beneficiarios de subsidios del Fondo de Solidaridad Pensional (RPM), en estos aspectos cabe destacar que la mayoría de afiliaciones por parte del Trabajador Rural se presenta por la modalidad de trabajadores independientes, todo esto a que como ya se mencionó, dadas las características y el perfil del trabajador rural la mayoría de ellos poseen trabajos por cuenta propia de manera informal, y que al ser ingresos en la mayoría de veces inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente, no cuentan con los recursos suficientes para vincularse al régimen pensional, o en tal caso de que puedan afiliarse no tienen la capacidad de aportar al sistema de forma constante.

En particular, Merchán Hernández 2015<sup>10</sup>, hace un detallado recuento del sistema de protección social colombiano, cómo este acoge a los trabajadores rurales y cuáles son sus principales falencias, entre las que resalta que el sistema de protección está basado en la capacidad de pago del individuo y la condición laboral de las personas y deja sin cabida a los habitantes de las zonas rurales, que tienen ingresos más bajos e inestables.

---

<sup>10</sup> Cesar Merchán 2015 – Sector rural colombiano: dinámica laboral y opciones de afiliación de la seguridad social - <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/>

## **X. BENEFICIOS DEL RAIS, FRENTE AL RPM EN LA POBLACIÓN RURAL EN COLOMBIA**

Como se había detallado anteriormente, los beneficios del RAIS frente al RPM, radican en las prestaciones de vejez y devolución de saldos con relación a la indemnización sustitutiva.

La H. Corte Constitucional en sentencia C-083-2019<sup>11</sup>, define la pensión de vejez de la siguiente forma: “ La definición que esta Corte ha dado a la pensión de vejez, se remonta a la sentencia C-177 de 1998, en la que indicó que se trataba de una compensación a la actividad desarrollada por un tiempo considerable y que genera la disminución de la fuerza laboral y luego en decisión C-230 de 1998, recabó en que no se trataba de un derecho gratuito, sino surgido con ocasión de la acumulación de cotizaciones y de tiempos de servicio efectuados por el trabajador”.

Teniendo el concepto claro sobre la pensión de vejez, se debe tener en cuenta que entre los dos regímenes pensiones, RAIS y RPM, existe una gran diferencia en cuanto a los requisitos para obtener la pensión mínima de vejez, de este modo, tenemos que, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se deben acreditar los siguientes requisitos determinados en el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993:

- 1- Haber cumplido Cincuenta y Siete (57) años de edad para la mujer y Sesenta y Dos (62) años de edad para el hombre.
- 2- Haber cotizado un mínimo de Mil Trescientas (1300) semanas.

---

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Alberto Rojas - H. Corte Constitucional 2019 – Sentencia C – 083 – 2019

Ahora bien, en el Régimen de Ahorro Individual, procede de la siguiente manera, a través del Fondo de Garantía de Pensión mínima, el cual consiste en un fondo solidario creado para los afiliados a los fondos privados o régimen de Ahorro Individual con solidaridad, que cumpliendo la edad requerida de cincuenta y siete (57) años de edad para mujer y Sesenta y dos (62) años de edad para el hombre, y un número de semanas cotizadas, que para el presente régimen es de Mil ciento cincuenta (1.150), pero que no cuentan con el capital suficiente de pensión de un salario mínimo legal vigente, puedan pensionarse y asegurar su prestación económica durante toda su vejez.

Es así, como después de realizar el análisis sobre los dos sistemas pensionales en Colombia, se resalta el primer beneficio del RAIS, el cual es desconocido por el Trabajador Rural, donde los cotizantes no cuentan con la información necesaria para tomar la determinación en cuanto a que Régimen Pensional vincularse y seguir cotizando, partiendo de la característica propia de la zona rural, sobre los bajos niveles de educación y mas sobre los temas pensionales, que han generado especulaciones dentro de la misma sociedad que conlleva a la creación de la ideología consistente en que el Régimen de Prima Media siempre y para todos los casos es mas beneficioso que el Régimen de Ahorro Individual.

Es notorio, que, en este aspecto, el Trabajador Rural, en su modalidad de independiente informal, se encuentra en altas cifras de cotización sobre el Salario Mínimo, así como lo establece Marta López – Eduardo Sarmiento - 2019 p.17<sup>12</sup> “Las Afiliaciones al RAIS, se concentraron en 64.9% en un salario mínimo mensual legal vigente, y 18.7% entre 1-2 SMMLV, alcanzando en ambos 83.6%. Los demás de 20 SMMLV, fueron 2,9%. Del mismo modo en el RPM, sobre sale la mayor proporción de los asalariados de menos de 2 SMMLV”.

---

<sup>12</sup> Martha López y Eduardo Sarmiento 2019 – El sistema pensional en Colombia – Borradores de Economía Banco de la Republica

Es claro, el gran beneficio que representa el RAIS para el trabajador Rural, que en su mayoría cotizan al régimen pensional sobre un salario mínimo, y que con las 1.150 semanas que exigen este régimen se están ahorrando 3 años de cotización y de esfuerzo laboral para lograr la prestación de vejez.

Ahora bien, teniendo presente que, en la zona rural de Colombia, los trabajadores también se caracterizan por afiliarse a los regímenes pensionales, pero por la misma informalidad e inestabilidad laboral no son constantes en sus cotizaciones y no logran cumplir con el requisito de las semanas exigidas, se reglamentaron con la Ley 100 de 1993, las siguientes figuras o prestaciones económicas dependiendo el régimen pensional seleccionado, de este modo, en el RAIS, existe la devolución de saldos, que de acuerdo a la sentencia T-122-19 de la H. Corte Constitucional – Magistrado ponente Carlos Bernal Pulido<sup>13</sup>, establece: “Esta corte ha señalado que la devolución de saldos es una figura que pretende brindar un auxilio a la persona que teniendo la edad para pensionarse no cuenta con el capital necesario para consolidar una pensión, de tal forma que pueda reclamar el reintegro de sus ahorros y así reemplazar la pensión de vejez, para lo cual no acredita la totalidad de requisitos. De igual forma, ha considerado que la devolución de saldos es una prestación que actúa como sucedánea en la pensión de vejez, cuando la persona alcanza el requisito de edad, pero no satisface las demás exigencias para obtener dicha prestación”.

Por el otro lado, en el RPM, la indemnización sustitutiva, en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, establece que: “las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación

---

<sup>13</sup> Magistrado ponente Carlos Bernal Pulido – H. Corte Constitucional – Sentencia T-122-19

promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado”

Con relación a los dos conceptos, se establece, que el objetivo de ambas prestaciones es permitir a los afiliados que no tengan las semanas y si la edad, puedan obtener el reintegro de su ahorro o cotizaciones realizadas, sin embargo, entre la similitud del fin perseguido, se logra concebir una gran diferencia entre ambas, la cual radica en el valor monetario y total que se liquida en la Devolución de saldos y en la Indemnización sustitutiva, toda vez que la primera figura equivale a la totalidad de lo ahorrado, sumándose los rendimientos generados por el fondo privado al que pertenece más el bono pensional si hay lugar a él, por el contrario, en la indemnización sustitutiva, las cotizaciones semanales se deben indexar y luego se determina el valor total de las cotizaciones actualizadas e indexadas para determinar el promedio semanal. Para realizar mencionada liquidación la fórmula es la siguiente según el artículo 3 del decreto 1730 de 2001:

$SBC \times SC \times PPC$ , donde:

SBC: Salario Base de Cotización Semanal

SC: Semanas Cotizadas

PPC: Tasa de Cotización Ponderada

Para el PPC, se recurre a lo que dice el decreto 1730 de 2001:

«Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento. Tomado del portal web [www.Gerencie.com](http://www.Gerencie.com)<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> [https://www.gerencie.com/que-es-la-indemnizacion-sustitutiva.html#Liquidacion\\_de\\_la\\_indemnizacion\\_sustitutiva](https://www.gerencie.com/que-es-la-indemnizacion-sustitutiva.html#Liquidacion_de_la_indemnizacion_sustitutiva)

Estableciendo, los métodos de liquidación de cada figura, se sobrentiende que genera muchas más la rentabilidad la Devolución de Saldos perteneciente al RAIS, toda vez que el dinero reintegrado es de mayor valor ya que tiene una rentabilidad mínima garantizada que permite incrementar de una manera notoria el monto de la cuenta individual, esta rentabilidad mínima garantizada equivale al promedio ponderado de las rentabilidades acumuladas efectivas anuales de los últimos 3 años determinada por la Superintendencia financiera, en cambio, en la Indemnización Sustitutiva, los rendimientos no benefician directamente al afiliado, dado que este fondo es un fondo común, que funciona bajo el principio de solidaridad, es así como se configura el segundo beneficio que conlleva estar afiliado y cotizar al régimen de Ahorro Individual para los trabajadores de la Zona Rural.

Por último, el tercer beneficio de la cotización del trabajador rural en el RAIS frente al RPM, consiste en que, si el afiliado fallece y no configuro la pensión en vida, ese capital ahorrado y al no existir los beneficiarios de ley, pasa inmediatamente a la masa sucesoral del causante, permitiendo que los herederos hasta el quinto grado de consanguinidad puedan reclamar este ahorro individual con todos los rendimientos ya establecidos, lo que no sucede con la Indemnización sustitutiva, puesto que al cumplirse los mismos requisitos y no existir beneficiarios esos aportes pasan al fondo común del sistema pensional.

## **XI. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

- 1- El trabajador de las zonas rurales de Colombia, de acuerdo a sus características referentes a la poca educación, trabajo no estable e informal, desconocimiento de los regímenes dentro del sistema de pensiones, no tiene

la capacidad de realizar un análisis adecuado de acuerdo a sus situaciones poder definir en qué régimen debe afiliarse y seguir cotizando para lograr mejores beneficios, por lo que se recomienda intervenir de una manera más eficiente por parte del Estado y las entidades privadas, en temas de capacitación y divulgación de la información clara y concisa con relación a los regímenes pensionales.

- 2- El RAIS, establece 3 grandes beneficios para los trabajadores de la zona rural de Colombia, los cuales consisten, en la pensión de vejez se requiere de 150 semanas menos, equivalentes a 3 años de cotización con referencia al RPM, que permite una pensión por vejez mucho mas anticipada, en segundo momento, la devolución de saldos permite mejor rentabilidad en el reintegro de los dineros frente a la indemnización sustitutiva, teniendo como base que la mayor parte de los trabajadores rurales no cumplen con el requisito de las semanas cotizadas por la poca estabilidad en la cotización dentro del régimen pensional, y en tercer momento, la ventaja de que al momento de morir el afiliado y no tener beneficiarios, este ahorro no se pierde, si no que entra a la masa sucesoral permitiendo que los herederos reclamen este ahorro.
  
- 3- Con el presente articulo se logra realizar un análisis conceptual claro, que permite brindar al trabajador de la zona rural y demás interesados, la información y herramientas básicas para poder determinar qué régimen le es mas provechoso, y pueda tener un concepto propio sobre las prestaciones económicas a las que puede llegar a tener derecho, y así poder crear una mejor cultura, que permita mejor estabilidad de cotización dentro de los diferentes regímenes pensionales.

## XII. REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

Ana María Arias y Adolfo Diazgranados 2010 – Acercamiento Conceptual y análisis del tratamiento histórico, normativo y jurisprudencia de los trabajadores rurales, a propósito de la necesidad de una especial protección p. 3 – [www.revistas.urosario.edu.co](http://www.revistas.urosario.edu.co)

Andrea Otero Cortes 2019 – El mercado laboral rural en Colombia 2010 – 2019 p. 3 – Documentos de Trabajo sobre economía regional y Urbana – Banco de la Republica Centro de estudios económicos regionales (CEER) – Cartagena

Cesar Merchán 2015 – Sector rural colombiano: dinámica laboral y opciones de afiliación de la seguridad social - <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/>

Consejero Ponente Gerardo Arenas - Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda 2001 – Sentencia 11001-03-25-000-2007-0054-00 (1095-07) 06 de abril de 2001 – <http://www.consejodeestado.gov.co>

Constitución Política de Colombia 1991 - [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Decreto Nacional 3771 de 2007 – presidente de la Republica de Colombia - <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=26892>

Esther Salazar – Cobertura y acceso a la garantía de pensión mínima en el sistema de pensiones colombiano – [revistas.javeriana.edu.co](http://revistas.javeriana.edu.co)

gerencie.com/que-es-la-indemnización

sustitutiva.html#Liquidacion\_de\_la\_indemnizacion\_sustitutiva

Magistrado Ponente Alberto Rojas - H. Corte Constitucional 2019 – Sentencia C – 083 – 2019

Magistrado ponente Carlos Bernal Pulido – H. Corte Constitucional – Sentencia T- 122-19

Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio – H. Corte Constitucional – Sentencia C-4062016

Martha López y Eduardo Sarmiento 2019 – El sistema pensional en Colombia – Borradores de Economía Banco de la Republica

Mauricio Arias – Juan Carlos Mendoza – Reporte de Estabilidad Financiera 2009 – Banco de la Republica

Villar et al. 2017 - Informe Mensual del Mercado Laboral 2017 FEDESARROLLO-  
[https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3418/IML\\_Mayo\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3418/IML_Mayo_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)